

Roberto Luis Aguinaga Roustán contra este Departamento, sobre caducidad de beneficios concedidos a oficinas de farmacia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre de don Roberto Luis Aguinaga Roustán, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de la Gobernación de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis, que declaró inadmisibile el recurso de alzada formulado por la demandante contra resolución de la Dirección General de Sanidad de catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se declaró la caducidad de beneficios a aquél concedidos en relación con la farmacia de su padre fallecido, situada en Pamplona, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas tanto la resolución impugnada como la que confirma en alzada, así como que el recurrente tiene derecho a continuar disfrutando de los beneficios concedidos; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13166 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Canarios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 402.204, interpuesto por «Hoteles Canarios, S. A.», contra este Departamento, sobre anulación de liquidación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre las demás cuestiones en autos planteadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, que actúa en nombre y representación de «Hoteles Canarios, S. A.», contra la resolución de la Mutualidad Nacional Agraria de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos, por la que se declara no haber lugar a la reclamación actuada como petición previa a la vía laboral. No ha lugar a hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

13167 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Velasco del Pino.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.019, interpuesto por don Ramón Velasco del Pino contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, previa declaración de su admisibilidad, de bemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ramón Velasco del Pino contra los acuerdos de la Dirección General de Sanidad de siete de junio y dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por los que se autorizó a doña Victoria Valls Alós la apertura de una oficina de farmacia en el cruce de la calle General Moscardó con la carretera de Alfondegulla en Vall de Uxó (Castellón), y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser ajustados a derecho; sin hacer especial imposición de costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13168 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Zumos y Conservas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 403.299, interpuesto por «Zumos y Conservas, S. A.», contra este Departamento, sobre cotización al Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso, promovido por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet Suárez contra determinados preceptos del Decreto mil seiscientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de junio, y de la Orden de treinta del mismo mes, en nombre y representación de la Empresa «Zumos y Conservas, S. A.», por ausencia de interposición previa del recurso de reposición. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

13169 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elena Sinues Porta.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 400.139, interpuesto por doña Elena Sinues Porta contra este Departamento, sobre ratificación de sanción impuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y declaramos estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Sinues Porta contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de doce de noviembre de mil novecientos setenta, que en alzada confirmó el acuerdo del Consejo General de Colegios de Farmacéuticos de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, que a su vez confirmaba el de la Junta de Gobierno del Colegio Farmacéutico de Zaragoza de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que sancionó a la recurrente con el cierre por siete días de la oficina de farmacia de que es titular, sita en la calle Puente de Tablas, número siete, de Zaragoza, por no ser conformes a derecho las resoluciones referidas, las que declaramos anuladas, y sin que proceda hacer especial